

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.	0,50 —
Idem particulares.	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Firme el Gobierno en su propósito de acometer la reforma tributaria procurando dar a los impuestos mayor flexibilidad que los haga más justos y mayor generalidad que los hace más llevaderos, necesita ir preparando los instrumentos fiscales adecuado para tales fines.

Es actualmente la contribución industrial un mosaico de tarifas, epígrafes y cuotas, con excesiva ordenación sistemática y con falta de elasticidad que produce la de equidad tributaria. Para corregir tales defectos, en lo que se refiere a la estructura de las tarifas, se ha nombrado ya una Comisión mixta de funcionarios e industriales que en un plazo breve ha de realizar sus trabajos; para la ordenación sistemática se preparan otros; y para conocer como base estadística el movimiento de negocios de los comerciantes e industriales de determinada importancia, se propone la creación de un libro especial de Ventas y Operaciones, con el fin de fijar, a efectos fiscales, la realidad objetiva, ciertamente más incoercible e imprecisa que la de la riqueza territorial, pero susceptible de aproximada representación por medios más o menos indirectos.

Por otra parte, no puede dejarse de reconocer que la incorporación acordada en la ley de 22 de Septiembre de 1922 de ciertos comerciantes e industriales individuales del alto comercio a la contribución de utilidades sobre la riqueza mobiliaria tendía a realizar un ideal de justicia y habría hecho más flexible la tributación de las personas a que afecta, y ello constituye una razón más para que se im- plante en la práctica mercantil el nue-

vo libro que se propone, ya que se comprende sin grandes esfuerzos que lo que más luz puede arrojar sobre la marcha de un establecimiento comercial, sin entrar en detalladas investigaciones sobre la prosperidad o decaimiento de la empresa, es la cifra total de sus negocios, obtenida mediante la contabilización de las ventas y operaciones que produzcan ingresos.

La posibilidad legal de establecer la obligación de llevar tal libro no es discutible siquiera. De un lado, el Código de Comercio, al enumerar los libros obligatorios, alude de modo expreso a los "demás que ordenen las leyes especiales"; por otro, la vigencia del epígrafe C) del número segundo de la tarifa segunda del artículo 4.º de la ley reguladora de la Contribución de utilidades (texto refundido de 22 de Septiembre de 1922), exige esta medida y quizá otras que permita precisar qué comerciantes deben quedar efectivamente incluidos, y cuáles no en el expresado precepto.

Tampoco es discutible la conveniencia de llevarlo. La contabilidad es, en términos generales, un postulado de todo ordenado negocio. La claridad en los asientos y operaciones a nadie interesa tanto como a los propios comerciantes, pero interesa también a la sociedad, que deposita en el comerciante una confianza singular y le provee de una legislación especialísima. El hábito fundado en una transgresión consuetudinaria del Código de Comercio no puede servir de título para impugnar la obligación que de acuerdo con la orientación iniciada por aquel Cuerpo legal, el Gobierno juzga conveniente imponer.

El libro de Venta será de fácil manejo y sencillo empleo, no requiriendo, ciertamente, en quien lo utilice técnica ninguna. Por de pronto, no se exigirá a todos los comerciantes e industriales; quedan excluidos de la obligación de tenerlo, de un lado, las Sociedades y Compañías cuya contabilidad, en general, es ya bastante aceptable, y por otro lado, los de menor importancia, o sea aquéllos que pagan cuotas inferiores a 500 pesetas. El Ministerio de Hacienda se reserva la facultad de extender o restringir su uso obligatorio, según aconsejen las lecciones de la experiencia, que es la mejor maestra en materia tributaria.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 1.º de Enero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

JOSÉ CALVO SOTELLO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los comerciantes e industriales individuales comprendidos en alguna de las tarifas de la Contribución industrial y de comercio y no sujetos actualmente a la que grava las utilidades de la riqueza mobiliaria, quedan obligados a llevar, sin perjuicio de las disposiciones del Código de Comercio, un libro que se denominará «Libro especial de ventas y operaciones industriales y comerciales».

Se extiende esta obligación a todos los comerciantes e industriales individuales que satisfagan cuota anual para el Tesoro por la Contribución industrial y de comercio superior a 500 pesetas. Para determinar esta cuota se sumarán todas las que el contribuyente satisfaga, ya sea en la misma localidad o en localidades distintas.

En el libro especial de «Ventas y operaciones industriales y comerciales», se anotarán todas las ventas y operaciones, así como los ingresos que el ejercicio de la industria o comercio proporcione al contribuyente, sea por venta de artículos, por remuneración o prestación de servicios o por cualquiera operación comercial o industrial que realice.

Artículo 2.º «El libro de ventas y operaciones», se encabezará con una diligencia, en la que se hará constar:

- Fecha de apertura;
- Número de folios;
- Nombre y apellidos del industrial o comerciante que lo utilice;
- Industria o comercio ejercido o que haya de ejercerse;
- Domicilio del industrial;
- Alquiler anual que a la sazón satisfaga por el local o locales destinados al ejercicio del comercio o la industria;

g) Número medio de empleados y obreros, con separación entre unos y otros, que en su caso trabajan en la industria o comercio.

Los datos comprendidos en los apartados d), f) y g) de este artículo se repetirán en el libro en la forma expuesta al comienzo de las operaciones correspondientes a cada ejercicio económico del industrial o comerciante.

Artículo 3.º Dicho libro se ajustará precisamente al modelo que por el Ministerio de Hacienda deberá publicarse antes del 1 de Febrero de 1926, y habrá de estar encuadernado, foliado, encabezado, en la forma antes indicada y sellado con el de la Administración de Rentas públicas, si el industrial o comerciante ejerciese el comercio o industria en la capital de la provincia o pueblos de su partido, o con el de la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales en otro caso. Esta diligencia será gratuita y firmada por los Jefes de una u otra oficina.

Artículo 4.º En el libro de «Ventas y operaciones» se anotarán día por día, con las formalidades que exigen los artículos 43 y 44 del Código de Comercio, cada objeto vendido y su importe en venta, y cada operación realizada, así como la cuantía del ingreso obtenido por su razón. Sin embargo, las operaciones hechas al contado y por valor inferior a diez pesetas podrán totalizarse al fin del día en una o varias partidas, sin que la primera pueda exceder de 100 pesetas y de 50 las demás. En este caso, en el lugar que en el libro se destine a la designación del origen de los ingresos, se hará constar con la posible claridad y el detalle que la agrupación permita, la procedencia de aquéllos, procurando en lo posible reunir en cada partida los similares.

A fin de cada mes se totalizará el importe de los ingresos obtenidos durante el mismo.

Artículo 5.º La Administración tendrá derecho a examinar por medio de sus Agentes técnicos el libro de «Ventas y operaciones» de cada industrial o comerciante, cuantas veces lo estime oportuno, dentro de los cinco años siguientes a aquél a que correspondan las anotaciones, así como los justificantes de ventas y operaciones y cuantos antecedentes y documentos en general puedan contribuir a comprobar la exacta y total anotación de los ingresos realizados.

Artículo 6.º El incumplimiento de lo dispuesto en este Real decreto será castigado según los casos, con las multas que a continuación se expresan:

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1925-26

MES DE FEBRERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, propone la Intervención a la aprobación de la Excelentísima Comisión Provincial, conforme a lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto Provincial.

CAPITULOS		PESETAS
1.º	Obligaciones generales	250 000
2.º	Representación provincial	10.000
4.º	Bienes provinciales	56.000
5.º	Gastos de recaudación	5.000
6.º	Personal y material	80.000
7.º	Salubridad e Higiene	2.000
8.º	Beneficencia	500 000
9.º	Asistencia social	4.000
10.	Instrucción pública	10.000
11.	Obras públicas y edificios provinciales	300.000
13.	Montes y pesca	1 000
14.	Agricultura y ganadería	2.000
18.	Imprevistos	8.000
19.	Resultas	50.000
TOTAL		1.278 000

Madrid, 4 de Enero de 1926.—El Interventor, Eugenio Rianza.

Sesión de 8 de Enero de 1926.—La Comisión Provincial Permanente, conforme.

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de Pilar de Penagos Zalabardo, Magdalena López Samos y Aurelia Gracia Pascua, contra D. José López González, D. Rafael González Herrero y D. Pedro Roncero Rivera, sobre reclamación de salarios, el señor Juez Presidente de dicho Tribunal ha señalado de nuevo para la celebración del juicio, el día 28 del actual, a las diez y media de su mañana, y ha acordado se cite a los expresados demandados D. Rafael González Herrero y D. Pedro Roncero Rivera, que tenían su domicilio en la calle de Bravo Murillo, número 19, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que el expresado día comparezca en referido Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, 1, con el expresado fin de celebrar el juicio; previniéndoles lo hagan con todos los medios de prueba de que intenten valerse y apercibiéndoles que, de no comparecer, por sí o por medio de persona que legalmente les represente, se celebrará el juicio en su ausencia.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL a los fines acordados, expido la presente que firmo en Madrid, a 7 de Enero de 1926.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
(Núm. 89) (C.—14)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

Procedente del Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, se sigue causa por el delito de lesiones de Rafael Trigo Ortega, contra Hilario San Román San Antonio, en la cual ha acordado la Sección tercera de esta Audiencia Provincial, por su proveído 5 de los corrientes, la publicación de edictos en los periódicos oficiales, a fin de hacer saber al padre del lesionado, Agustín Trigo Alvarez, que, en término de tres días, contados desde el siguiente al de su publicación de los edictos, comparezca en este Tribunal a manifestar si se opone o no a que se concedan al penado los beneficios del Real decreto de indulto que solicita.

Y para que conste y pueda tener lugar lo acordado, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 12 de Enero de 1926.

El Oficial de Sala,
P. H.
Eduardo Aguilar
(Núm. 87) (B.—58)

Juzgados de primera instancia

CENTRO
Barbero (Estanislao), cuyas demás circunstancias se ignoran, de estado casado, profesión cobrador, domiciliado últimamente en la calle del Humi-

ladero, número 10, procesado por estafa, sumario 897 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para responder a los cargos que le resultan en dicha causa.

Madrid, 2 de Enero de 1926.

El Secretario,
P. S.
José Hurtado

Cid (B.—64)

CHAMBERI

García Carabias (Avelino), natura de Fresno de la Fuente (Segovia), de unos veintisiete años, de ignorado paradero, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte y Secretaría de D. Antonio Aguilar y Mora.

Madrid, 5 de Enero de 1926.

El Secretario,
Lcdo. Antonio Aguilar

Elola (B.—59)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, con fecha del día de hoy, en el expediente de jurisdicción voluntaria, promovido en concepto de pobre por doña Isabel de Hotte Montefiore, contra su esposo D. Vicente Juan Crespo Alos, sobre depósito provisional de la primera, ha señalado, para que tengan lugar las diligencias que determinan los artículos 1880 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, el día 23 del actual, a las once y media de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero del referido esposo, se le cita para dicho acto, por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid; bajo apercibimiento que, de no concurrir el esposo, se llevarán a efecto aquellas diligencias sin su presencia.

Madrid, 8 de Enero de 1926.

El Secretario,
P. D.
Emilio Esteban

(C.—14 bis)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos que sigue la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid que se defiende en concepto de pobre contra doña Gloria y doña Elena Heredia y Solaum y D. Antonio Ledesma Hernández, sobre nulidad de escritura de venta de ciertos terrenos, ha mandado hacer saber a los herederos, si existieren, de la doña Elena Heredia y Solaum, cuyos nombres y domicilios se desconocen, la existencia de los expresados autos, a fin de que puedan comparecer en ellos, si les conviniere, dentro del término de nueve días.

Y para que dicha notificación tenga lugar, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a 9 de Enero de 1926.

El Secretario,
Federico González del Rivero
(C.—13)

INCLUSA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en providencia de esta fecha,

a) El comerciante o industrial que no llevara el libro de «Ventas y operaciones», estando obligado a ello, será castigado con una multa de 50 a 500 pesetas la primera vez que la Administración tuviese conocimiento de su falta, y con la de 100 a 1.000 la segunda, aumentándose la penalidad por cada reincidencia con el duplo del importe de la última impuesta.

b) El que no ajustase el libro a las disposiciones de este Real decreto o a las que por el Ministerio de Hacienda se dicten, será castigado con la multa de 25 a 250 pesetas la primera vez, y con la de 50 a 500 la segunda, aumentándose la penalidad en las sucesivas en la forma consignada en el apartado anterior.

c) La negativa, excusa o resistencia por el industrial o comerciante a exhibir en todo o en parte el libro de «Ventas y operaciones» a los Agentes técnicos de la Administración, debidamente autorizados, será castigada con la multa de 250 a 2.500 pesetas.

La imposición de penalidades corresponderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que se ejerza el comercio o la industria, debiendo tener presente para la determinación de su cuantía, dentro de los límites señalados en los apartados de este artículo, el grado de intención de incumplir la ley que en el infractor se observara, la importancia de su negocio, y en el caso de llevar el libro, pero no en forma, la mayor o menor dificultad que la imperfección pueda producir para el conocimiento de la totalidad de los ingresos obtenidos. El Delegado de Hacienda podrá ordenar para la mayor justificación de sus acuerdos las informaciones que estime oportunas, además de la que habrá de aportar en todo caso el Agente técnico instructor del expediente.

Contra la resolución del Delegado de Hacienda, el interesado podrá entablar las reclamaciones económico-administrativas que procedan, según la legislación vigente.

Artículo 7.º Los Juzgados y Tribunales no admitirán ni tramitarán reclamaciones provenientes de ventas u operaciones comerciales e industriales sujetas a la inscripción obligatoria que establece este Real decreto, y de cuantía superior a 10 pesetas si el actor, en el escrito inicial de la reclamación, no reproduce íntegramente el asiento de la venta u operación de que se trate, con expresión de la fecha de la mismas.

Artículo 8.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar nuevas disposiciones sobre el detalle con que habrán de hacerse las anotaciones a consignar en el libro especial de «ventas y operaciones» para ampliar o reducir el límite de cuota que como determinante de la obligación de llevar el libro de «ventas y operaciones» fija el artículo primero de este Real decreto, y para extender su aplicación a otros contribuyentes en razón de sus negocios, profesiones o cargos.

Artículo 9.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este Real decreto, que empezará a regir en 1.º de Abril de 1926. Los comerciantes e industriales que se establezcan después de esta fecha deberán presentar el libro a la oficina competente dentro de los quince días siguientes al de aquel en que comience el ejercicio de su industria o comercio.

Dado en Palacio a uno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO
El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELA

ha admitido la demanda incidental formulada en nombre de doña Carmen Rodrigo Galeote, sobre que se la concedan los beneficios de la defensa gratuita para litigar en autos de mayor cuantía, contra D. Nicolás y doña Carmen López Hijosa, y de dicha demanda se ha conferido traslado a los demandados, y en su consecuencia, y siendo desconocido el actual domicilio o paradero de doña Carmen López Hijosa, la emplazo por medio de esta cédula que, además de fijarse en el sitio público de este Juzgado y en el que corresponda de Barcelona, se insertarán en los *Boletines Oficiales* de ambas provincias, para que en el improrrogable término de quince días, que en atención a la circunstancia expresada de desconocerse su domicilio se le conceden, comparezca en los autos y conteste dicha demanda; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 7 de Enero de 1926.

El Secretario,
Juan Martos
(C.—15)

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que insta D. Ignacio Zorzales y Crespo, contra D. Félix Moliner y Pons, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de ocho días, de los bienes embargados al deudor, de los cuales es depositario el mismo, que se halla domiciliado en la calle de Leganitos, número cincuenta y cuatro, cuya reseña es la siguiente:

- Una guillotina marca «Krauser».
- Una máquina de coser libros.
- Una máquina «Minerva».
- Dos platinas de hierro para ajustar.
- Una máquina de imprimir marca «Ofembart».
- Otra máquina de imprimir marca «Albert», con su motor; y
- Una linotipia marca «Linotipe».

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho del actual, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta subasta, que es la segunda, la cantidad de veinte mil doscientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, y no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de esa suma.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad fijada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a catorce de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Lcdo. José Torres

Dimas Camarero.
(A.—62)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue D. Antonio López Luis, contra don Paulino Rodríguez Luis, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, y en la cantidad de nueve mil ciento ochenta y seis pesetas en que han sido tasados, los géneros y enseres de un establecimiento de comestibles, cuya reseña consta en los autos.

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta de los corrientes, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento del indicado tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a catorce de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
V.º B.º
El Juez,
José Temes Cueto
(A.—63)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Vicente Mayor Gimeno, contra D. Domingo Mayor y otros, ha acordado hacer un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior a los herederos desconocidos de doña Adoración Mayor, y a los herederos desconocidos de D. Angel Mayor, señalándoles el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en los indicados autos, personándose en forma.

Y con el fin de que tenga lugar este segundo llamamiento en forma legal a los herederos desconocidos de doña Adoración Mayor, y a los herederos desconocidos de D. Angel Mayor, cuyos nombres y paraderos se ignoran, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 8 de Enero de 1926.

El Secretario,
P. S.
Arturo Roldán
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Antonio Falcón
(C.—12)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Eulogio Martínez Rodríguez contra Pedro García Arce, se cita a D. Joaquín de Frutos y a D. Fernando Idoate, que tuvieron o tienen su domicilio, respectivamente, en la calle de Blasco de Garay y en la de Benito Gutiérrez, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración como testigos, bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 6 de Enero de 1926.

V.º B.º
Fernández Quirós
(B.—60)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por tentativa de violación y lesiones, se cita a Carmen García Hernández, de veinticuatro años de edad, soltera, artista y que tuvo su domicilio en la calle de San Marcos, número 4, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de llevar a efecto unas diligencias, bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 5 a 50 pesetas, con que se la conmina; sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 9 de Enero de 1926.

V.º B.º
Fernández Quirós
(B.—61)

MURCIA

Robles (Alberto), de profesión sastre, domiciliado últimamente en Murcia y Madrid, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, al objeto de prestar declaración como testigo en el sumario instruido por dicho Juzgado, con el número 220 del año 1925, por el delito de estafa.

Murcia, 2 de Enero de 1926.

El Secretario,
P. H.
Isidro Salas
(B.—57)

Juzgados municipales

INCLUSA

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Federico Dema e Ilurre, en concepto de apoderado de don Victoriano Gómez, contra los ignorados herederos de doña Claudia Gutiérrez, sobre desahucio, he acordado que por el presente se cite a los ignorados herederos de doña Claudia Gutiérrez, que tenía su domicilio en la calle de la Aduana, número cinco, a fin de que el día diecinueve del mes actual, a las once de su mañana, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, a fin de celebrar el correspondiente juicio verbal sobre desahucio del cuarto expresado, debiendo concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse; apercibidos que, de no verificarlo, se les tendrá por conformes con el desahucio, toda vez que han sido citados por otra vez.

Y con el fin de que sirva de citación a los ignorados herederos de doña Claudia Gutiérrez, expido el presente que firmo en Madrid, a siete de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
J. Garrigues
V.º B.º
F. Gil
(A.—60)

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS de la provincia de Madrid

ANUNCIO

Habiendo sido solicitado por D. Ricardo Fierro González, vecino de Madrid, que se saque a subasta la finca

que se detalla a continuación, cuyo dueño es desconocido, se pone en conocimiento de aquellas personas que se creyeran con mejor derecho para que puedan personarse en el expediente que se instruye en esta Administración de Rentas, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio, y puedan alegar lo que estimen pertinente.

Finca

Finca urbana, en término municipal de Madrid, calle de Tiziano, 19, formada por planta baja y principal, en inminente estado de ruina, tiene de frente a la calle cinco metros cuarenta centímetros, y linda: por la derecha, entrando, en línea de 15 metros y 5 centímetros, con la casa número 21, propiedad de D. Francisco García; por la izquierda, también en línea de quince metros y cinco centímetros, con la casa número 17, propiedad de doña Ildelfonsa Montero, y por la espalda, en línea de cinco metros y cuarenta centímetros, con casa propiedad de D. Ricardo Fierro González, cuyo perímetro arroja una extensión de ochenta y un metros, veintisiete decímetros cuadrados, equivalentes a mil cuareta y seis pies y setenta y cinco centímetros de pie cuadrado, haciendo constar que en el centro de la medianería, que divide esta casa con el número 21, existe un pozo de agua, y que, según referencias de personas que desde hace muchos años habitan y conocen aquellos lugares, es para la servidumbre de ambas propiedades.

Madrid, 8 de Septiembre de 1924.

El Administrador de Rentas,
Mariano Riestra
(Núm. 2.530) (O. 8)

AGENCIA EJECUTIVA

DE CHAMARTIN DE LA ROSA

Don Juan Campos Taberner, Agente ejecutivo del expresado Ayuntamiento,

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre sus respectivas cuotas, a los contribuyentes por los arbitrios sobre los impuestos de tejares, ejercicio económico de 1925 a 26; encintado, ejercicio económico de 1925 a 26; carruajes de lujo, ejercicio económico de 1925 a 26; vacas, resultados del ejercicio de 1924 a 25, y multas, segundo trimestre, ejercicio económico de 1925 a 26, que no han satisfecho sus descubiertos durante el período de cobranza voluntaria.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, a fin de que, en el preciso término de tres días, a contar desde la publicación de este edicto, se personen en esta Agencia, sita en la Casa Consistorial, planta baja, y horas de diez a una de la tarde, a satisfacer sus descubiertos, con el 5 por 100 de recargo; transcurrido dicho plazo se les declarará incurso en el segundo grado de apremio, según preceptúa el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Chamartín de la Rosa, a 2 de Enero de 1926.

El Agente ejecutivo,
J. Campos
(O.—34)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente, en su sesión del 16 del pasado Di-

ciembre, acordó suspender la subasta de empedrado con pórfido diabásico en la calle de Serrano, entre las de Ayala y Padilla, señalada para el día 29 de dicho mes, y que se anunciara de nuevo la misma, una vez hechas las rectificaciones acordadas.

Cumplido tal trámite, se fija nuevamente dicha subasta para el día 11 de Febrero de 1926, con sujeción a los pliegos de condiciones insertos en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Boletín Municipal* de los días 5, 15 y 14 de Diciembre último, respectivamente, modificadas en la siguiente forma:

El artículo 7.º de las facultativas quedará redactado así:

Recepción definitiva.—Se realizará transcurridos cuatro años después que se hubiere efectuado la recepción provisional del último empedrado que realice la contrata, y mediante las formalidades análogas a las prescritas para llevarla a cabo.

Con este plazo quedará armonizado el artículo 2.º

El artículo 10.º será del tenor siguiente:

Por cada metro lineal de bordillo granítico recto de 0,23 por 0,30 metros, sentado sobre hormigón de 0,20, en las condiciones que indica el pliego, veinte pesetas sesenta y cuatro céntimos (20,64 pesetas).

Por cada metro lineal de bordillo apantillado en revueltos de 0,23 por 0,30, sentado sobre hormigón de 0,20, en las mismas condiciones, veinticinco pesetas ochenta céntimos (25,80 pesetas).

Por cada metro cuadrado de empedrado con pórfido diabásico sobre base de hormigón de 0,20, con lecho y juntas de mortero, y las demás condiciones prescritas anteriormente, cuarenta pesetas ochenta y cinco céntimos (40,85 pesetas).

TAPADO DE CALAS

Por cada metro lineal de nueva colocación de bordillo de 0,23 por 0,30, en las condiciones que indica este pliego, una peseta noventa y ocho céntimos (1,98 pesetas).

Por cada metro cuadrado de cala tapada con empedrado de pórfido diabásico sobre base de hormigón de 0,20, con lecho y juntas de mortero, trece pesetas cuarenta y nueve céntimos (13,49 pesetas).

Y dadas las modificaciones de los expresados precios tipos, el presupuesto de la obra queda en la siguiente forma:

PRESUPUESTO DE CONTRATA

	Pesetas
330 metros cúbicos de exceso de excavación, a 6,02	1.986 60
175 metros lineales de encintado curvo de 0,23 por 0,30, sobre 0,20 de hormigón, a 25,80.....	4.515 —
760 metros lineales de encintado recto ídem ídem, a 20,64	15.686 40
7.250 metros cuadrados de empedrado de pórfido, con arreglo al pliego de condiciones, a 40,85.....	296.162 50
IMPORTE PESETAS...	318.350 50

Importa este presupuesto las figuradas 318.350'50 pesetas. Madrid, 24 de Diciembre de 1925. El Ayudante, Fernando Ribed.—Conforme: El Ingeniero Jefe del Servicio, Rogelio Sal.

Siendo el importe de la obra, según se consigna en dicho presupuesto, de 318.350'50 pesetas; la fianza provisional para tomar parte en la subasta, será de 15.917'55 pesetas, y la definitiva que habrá de constituir el adjudicatario, de 31.835'05 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 13 de Enero de 1926.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—976 bis)

(Continuación)

Señores contribuyentes

Número de orden, nombres y apellidos, domicilios, cuotas

- 63 Sr. D. Buenaventura Fernández Durán, General Arrando, 21—11.275.
64 Sr. D. Julián Muñoz Romana, Prado, 4—11.009.
65 Sr. D. Andrés Pereda Pereda, Esparteros, 11—10.983.
66 Sr. D. Pedro Díez de Rivera Muro, Núñez de Balboa, 19—10.949.
67 Sr. D. Tomás Beruete Udaeta, Serrano, 25—10.900.
68 Sr. D. Máximo Fernández Robles, Cervantes, 22—10.706.
69 Sr. D. Francisco Alvarez Rodríguez Villamil, Preciados, 1—10.636.
70 Sr. D. Antonio Fernández de Lieneres, Diego de León, 16—10.300.
71 Sr. D. Luis F. Fernández de Córdoba, plaza de Colón, 1—10.000.
72 Sr. D. Luis Ibarra Céspedes, Monte Esquinza, 4—10.000.
73 Sr. D. Pedro Labat, Conde de Aranda, 4—10.000.
74 Sr. D. Pedro Mediavilla García, plaza de las Cortes, 7—10.000.
75 Sr. D. Manuel Prats Boix, Atocha, 16—10.000.
76 Excmo. Sr. D. Cristóbal Colón Aguilera, San Mateo, 7—9.300.
77 Sr. D. Vicente Escudero González, Carranza, 19—9.186.
78 Sr. D. José Gómez Acebo Torre, Bárbara de Braganza, 10—9.000.
79 Sr. D. Juan Maroto Pérez del Pulgar, Ayala, 4—9.000.
80 Sr. D. Gustavo Oliver Banelanes, Argensola, 18—9.000.
81 Sr. D. Santiago López Maroto, Leganitos, 33—8.986.
82 Sr. D. Timoteo Rojas Aranjuelo, plaza de Nicolás Salmerón, 20—8.923.
83 Sr. D. Julián Aragón Aragón, Recoletos, 14—8.900.
84 Sr. D. Manuel Escera Marcaide, Mesón de Paredes, 1 y 3—8.886.
85 Sr. D. Manuel Escribá de Romani de la Quintana, plaza de Cánovas del Castillo, 3—8.644.
86 Sr. D. Tomás Herrero de la Bárcena, Arenal, 22 duplicado—8.512.
87 Sr. D. Manuel Eguilior Llaguno, plaza del Angel, 7—8.490.
88 Sr. D. Modesto Largo, Puerta del Sol, 11 y 12—8.430.
89 Ilmo. Sr. D. Mariano Núñez Samper, San Bernardo, 34 y 36—8.326.
90 Sr. D. Antonio Oliva Vázquez, Arenal, 26—8.274.
91 Sr. D. Benito González del Valle, Juan de Mena, 3—8.261.
92 Excmo. Sr. Marqués de Santa Lucía de Cochón, Pez, 42—8.132.
93 Sr. D. Juan García Revenga, Conde de Romanones, 12—8.125.
94 Sr. D. Juan Orma González, plaza del Príncipe Alfonso, 1—8.119.
95 Sr. D. Luis Sanz Trompeta, Esparteros, 9—8.100.
96 Sr. D. Juan Sanz Madrid, Montero, 29—8.095.
97 Sr. D. Francisco Juan Carballo Pedroche, Bárbara de Braganza, 5, duplicado—8.000.
98 Sr. D. Carlos F. de Córdoba, Fortuny, 51—8.000.

99 Sr. D. Agustín Ferrer Valles, Duque de Rivas, 8—8.000.

100 Sr. D. Manuel Ferrer Gandía, Villanueva, 29—8.000.

101 Sr. D. Juan Hurtado Puga, Jorge Juan, 29—8.000.

102 Sr. D. Pío Suárez Inclán, Olózaga, 8—8.000.

103 Sr. D. Francisco Casas Delgado, Mayor, 12—7.988.

104 Sr. D. Benito Mendizabal Altuna, Embajadores, 1—7.988.

105 Sr. D. Laureano Ortiz de Zárate, Toledo, 46—7.988.

106 Sr. D. Juan Pecastaing Lembeje, Juan de Mena, 16—7.988.

107 Sr. D. Ramón Sánchez Diezma Lozano, Cava Baja, 25—7.988.

108 Sr. D. Valentín Gayarre Arregui, Zorrilla, 23—7.600.

109 Sr. D. Joaquín Lamarca, Belén, 19—7.600.

110 Sr. D. Luis Martínez Osma, Arenal, 26—7.576.

111 Sr. D. José Delgado Palencia, plaza de Nicolás Salmerón, 17—7.500.

112 Sr. D. Luis Ibáñez Posada, Lealtad, 9—7.369.

113 Sr. D. Manuel Martínez Fernández, Toledo, 19—7.340.

114 Sr. D. Lorenzo Marzo Carlos, Alcalá, 32—7.333.

115 Sr. D. José Bruno Largacha, Montero, 45—7.300.

116 Sr. D. Santiago Aza Astier, Argensola, 17, duplicado—7.241.

117 Sr. D. Jacobo Vicente Melón, Príncipe, 10—7.193.

118 Sr. D. Gregorio Ballesteros, plaza de Jesús, 1, duplicado—7.008.

119 Sr. D. José María Creus Anduaga, Santa Catalina, 8—7.006.

120 Sr. D. Juan Antonio Cabestany Pardo, San Agustín, 9—6.840.

121 Sr. D. Enrique Villate Carcarón, Claudio Coello, 35—6.800.

122 Sr. D. Alberto Santamaría del Alba, Fuencarral, 81—6.714.

123 Sr. D. Félix Murga, Almagro, 30—6.613.

124 Sr. D. Federico Bernaldo de Quirós, Goya, 38—6.600.

125 Sr. D. Bernardino Sacristán, plaza del Angel, 15—6.560.

126 Sr. D. Raimundo Gallardo Sotelo, Ventura Rodríguez, 21—6.510.

127 Sr. D. Javier Astia, Arenal, 25—6.500.

128 Sr. D. Carlos Collantes González, Juan de Mena, 19—6.411.

129 Excmo. Sr. D. Valeriano Weyler Nicolau, Marqués de Urquijo, 41—6.408.

130 Excmo. Sr. Francisco García Molinas, Arrieta, 2—6.276.

131 Sr. D. Jaime Ruiz, Arenal, 22—6.237.

132 Sr. D. Alfonso Duve Díez, Caños, 5—6.218.

133 Sr. D. Eugenio Grasset Echevarría, cuesta de Santo Domingo, 7—6.182.

134 Sr. D. Ricardo Campos Penades, Lealtad, 9—6.112.

135 Sr. D. Francisco Losada, Castellana, 29—6.000.

136 Sr. D. Eduardo de Miguel Yugo, San Gregorio, 17 y 19—6.000.

137 Sr. D. Justo San Miguel Gándara, Orfila, 5—5.700.

138 Sr. D. Luis Bermejo Gómez, costanilla de los Angeles, 5—5.645.

139 Sr. D. Heliodoro González Magena, Atocha, 4 triplicado—5.600.

140 Sr. D. Mariano Núñez Romano, Serrano, 44—5.500.

141 Sr. D. Gonzalo Rivera Urtiaga, Villanueva, 8—5.399.

142 Sr. D. Fermín Rosillo Ortiz-Cañas, Padilla 1—5.375.

143 Sr. D. Santiago López, carrera de San Jerónimo, 44—5.357.

144 Sr. D. Blas Rábago Jorrín, Segovia, 51—5.308.

145 Sr. D. Ramón Fernández Hontoria, Juan de Mena, 6—5.091.

146 Sr. D. Florentino Gil Rincón, Concepción Jerónima, 35 y 37—4.980.

147 Sr. D. Cayetano Aguado Ibarra, Serrano, 50—4.936.

148 Sr. D. Rafael Martínez Romarate, paseo de Rosales, 44—4.801.

149 Sr. D. Ramón del Rivero Miranda, Velázquez, 104—4.800.

150 Sr. D. Bonifacio Sedeño de Oro, Arenal, 13—4.718.

151 Sr. D. José María Aladren Pe-rojo, Goya, 61—4.700.

152 Sr. D. Francisco Codes Martínez, Carretas, 33—4.700.

153 Sr. D. Ramiro García Ansorena, Avenida de Pí y Margall, 16—4.700.

154 Sr. D. Luis Sanz Madrid, Montero, 54—4.700.

155 Sr. D. Toribio Hernanz, Toledo, 20—4.616.

(Continuará)

VILLANUEVA DE PERALES

De orden de esta Alcaldía se halla depositada en el vecino D. Basilio Botello Martín, una caballería mular, con alzada de la marca, pelo castaño, desherrada de las cuatro patas, con unos pelos blancos en el lomo, coja de la cadera derecha, de edad desconocida por los años que representa, que llevaba dos cabezadas puestas, la una de tejido y la otra de cuero, en buen uso, cuyo semoviente se apareció en las puertas del domicilio de dicho señor, sito en el caserío de la Encrucijada, de este término municipal, el día 2 del corriente mes.

Lo que se hace saber al público para que llegue a conocimiento de su verdadero dueño el que, previo el pago de los gastos causados, podrá presentarse a recogerla en el término de quince días, pasados los cuales se venderá en pública subasta por pujas a la llana, en esta Casa Consistorial, bajo mi Presidencia y un Concejal de este Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente al en que termine dicho plazo, conforme dispone el artículo 615 del Código Civil y artículo 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Villanueva de Perales, 7 de Enero de 1926.

El Alcalde,
Fernando Povedano

(Núm. 77)

(O.—6)

Editorial Música Española (S. A.)

Editorial Música Española Sociedad Anónima, en virtud del artículo veinticinco de los Estatutos, convoca a Junta general ordinaria para el día treinta del actual, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Salud, diecinueve, para aprobación del balance y demás asuntos que se presenten por escrito con tres días de anticipación.

Madrid, 15 de Enero de 1926.

El Director Gerente,

J. Martínez Penas

(A.—61)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

P.º del Doctor Esquerdo, 70.-T. 1924 S.